

B.C.R.A.	10	Referencia Exp. N° 100.091/03 Act.	387
----------	----	--	-----

RESOLUCION N° 94

Buenos Aires, 11 MAR 2010

VISTO:

I.- El recurso de revocatoria interpuesto por los señores Jorge Norberto Cerrotta, Armando Rogelio Pomar y Eduardo Guillermo Castro (ver fs. 380, subfs. 1/2), contra la Resolución N° 579/08.

II.- La Resolución de esta Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 579, del 11.09.08 (fs. 337/344) que puso fin al presente Sumario en lo financiero N° 1076, Expediente N° 100.091/03, y

CONSIDERANDO:

I.- Que, por la citada Resolución N° 579/08 (fs. 337/344 cits.) se impusieron a las personas físicas mencionadas ut supra sendas sanciones de apercibimiento, en los términos del artículo 41, inciso 2º), de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526.

II.- Que, a través de la presentación de fs. 380, subfs. 1/2, el apoderado de los señores Jorge Norberto Cerrotta, Armando Rogelio Pomar y Eduardo Guillermo Castro interpone recurso de revocatoria contra la citada Resolución N° 579/08, invocando error y ausencia de motivación.

III.- Que, sobre el particular, cabe señalar que el artículo 42 de la Ley N° 21.526 establece que la sanción prevista en el inciso 2º del artículo 41 de la misma ley - apercibimiento- sólo será recurrible por revocatoria. En virtud de ello corresponde admitir formalmente el recurso articulado y analizar los argumentos expresados por los sancionados.

IV.- Que, de la lectura del Informe de Supervisión de Entidades Financieras N° 316/36/03 (fs.223/24) surge que los señores Alejandro Manuel Estrada, Alberto Grimoldi, Raúl Fernández, Joaquín Pablo Llambías y Héctor Carlos Legarre eran directores de la entidad y que los señores Jorge Norberto Cerrotta, Armando Rogelio Pomar y Eduardo Guillermo Castro se desempeñaban como síndicos titulares de la misma.

En igual sentido, del acta de asamblea de la entidad del 16.05.00, que obra a fs. 283, surge la designación como directores titulares de los señores Alejandro Manuel Estrada, Alberto Grimoldi, Raúl Fernández, Joaquín Pablo Llambías y Héctor Carlos Legarre. Asimismo, del acta de asamblea del 26.04.01, que obra a fs. 284/5, y del acta de directorio de la misma fecha, que obra a fs. 286, surge la designación como síndicos titulares de los señores Jorge Norberto Cerrotta, Armando Rogelio Pomar y Eduardo Guillermo Castro.

De lo antes expuesto resulta indudable que los recurrentes se desempeñaron sólo como síndicos titulares del Banco Privado de Inversiones S.A..

V.- Que, la Resolución de apertura sumarial N° 121 del 09.10.03 y el Informe de formulación de cargos N° 381/626/03 tuvieron en cuenta, a los fines de determinar a las personas físicas imputadas

B.C.R.A.	100091703	2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE ARGENTINA Referencia 388 Exp. N° 100.091/03 Act.
<p>en el presente sumario, el Informe N° 316/036/03 (fs. 223/225) con la documentación allí consignada (fs. 227 y ss.) y lo estatuido por la Comunicación "A" 3296, puntos 1.1.2 y 1.1.2.2., que estipulan respectivamente que: "...Un funcionario del máximo nivel será designado como responsable del antilavado y encargado de centralizar todas las informaciones que el Banco Central requiera por sí o a pedido de autoridades competentes. Dicho funcionario u otro dependiente del Gerente General o Directorio -o autoridad equivalente-, será responsable de la implementación, seguimiento y control de los procedimientos internos de la entidad para asegurar el efectivo cumplimiento de estas disposiciones." y "Los eventuales desvíos que se constaten en su actuación lo harán pasible de las sanciones previstas por el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras, sin perjuicio de la responsabilidad que le cabe al directorio, al consejo de administración o a la máxima autoridad de la entidad.". Resulta claro que, en orden a la normativa citada, las personas factibles de ser imputadas en el presente sumario eran el Banco Privado de Inversiones S.A., el responsable antilavado y los restantes miembros titulares del directorio al tiempo de los hechos, por cuanto dichas personas contaban con todas las facultades decisorias y de contralor.</p> <p>Cabe agregar, que por Informe N° 381/142/03 se remitieron oportunamente las actuaciones a la Gerencia de Supervisión de Entidades Financieras para que, en lo específicamente atinente a las personas eventualmente responsables por los hechos investigados, informara si los directores involucrados habían revestido la calidad de miembros titulares y/o suplentes del directorio del Banco Privado de Inversiones S.A. al tiempo de los hechos (fs. 289/90).</p> <p>Sintetizado a ello, la Resolución N° 579/08 que puso fin al presente sumario hizo recaer la responsabilidad por el cargo imputado sólo en los integrantes del órgano directivo de la entidad, así como en el responsable antilavado, sin hacer responsables de los hechos imputados a los recurrentes en su carácter de síndicos titulares.</p> <p><b>VI.-</b> Que, las cuestiones analizadas ponen en evidencia que no obran en autos elementos que autoricen a incluir entre los imputados a quienes actuaron como síndicos de la entidad lo cual se funda válidamente en la Comunicación "A" 3296, que respalda plenamente los argumentos que se exponen, razón por la cual conviene insoslayable hacer lugar a las pretensiones de los recurrentes.</p> <p><b>VII.-</b> Que, por todo lo expuesto corresponde revocar parcialmente el punto 2º) de la Resolución N° 579/08 de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, únicamente respecto de los señores Jorge Norberto Cerrotta, Armando Rogelio Pomar y Eduardo Guillermo Castro y declarar su absolución.</p> <p><b>VIII.- CONCLUSIONES:</b></p> <p>En virtud de lo expuesto, cabe hacer lugar a la revocatoria solicitada, y en virtud de los fundamentos expuestos en los puntos precedentes, modificar la Resolución de esta Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 579/08, en cuanto a las sanciones impuestas a los recurrentes.</p> <p><b>IX.-</b> Que esta instancia se encuentra facultada para la emisión del presente acto, de acuerdo a lo normado por el artículo 47, inciso f), de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina.</p> <p>Por ello,</p> <p style="text-align: right;">(Firma)</p> <p>Firm. 36b9 (I-2007)</p>		

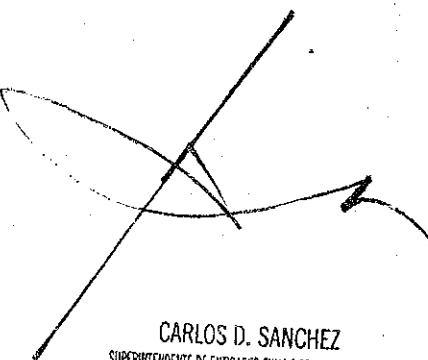
B.C.R.A.

Referencia  
Exp. N° 100.091/03  
Act

FOLIO  
389

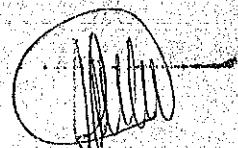
**EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS  
RESUELVE:**

- 1) Revocar parcialmente el punto 2º) de la Resolución N° 579/08 de esta Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, únicamente respecto de los señores Jorge Norberto Cerrota, Armando Rogelio Pomar y Eduardo Guillermo Castro, dejando sin efecto la sanción de apercibimiento.
- 2) Absolver a los señores Jorge Norberto Cerrota, Armando Rogelio Pomar y Eduardo Guillermo Castro.
- 3) Notifíquese.

  
CARLOS D. SANCHEZ  
SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

CAMADO NOTA PLEGA DAR CUENTA AL DIRECTORIO

Secretaría del Directorio



VIVIANA FOGLIA  
PROSECRETARIO DEL DIRECTORIO

1 MAR 2010